

# Guía del Contribuyente rural

REVISTA QUINCENAL DE  
MATERIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

---

De suma utilidad á los propietarios, comerciantes, fabricantes, concejales  
Jueces, Adjuntos y peritos repartidores de contribuciones é impuestos

---

**Dirección de la correspondencia:**

**Sr. Director de la «Guía del Contribuyente rural»**

*Calle de la Forsa, núm. 1, piso 2.º (plazuela del Correo.)—GERONA*

---

**Precio de suscripción: 4 pesetas al año.—Pago adelantado.**

**Se cobran las suscripciones en esta Administración, Forsa 1-2.  
y en el número 16, tienda.**

---

**SUMARIO:**

Censo de población.—Posesión de Fiscales municipales y Adjuntos.—Listas electorales.—Aviso á nuestros suscriptores.—Varia.  
--Indice.

---

## Censo de población

---

Sabida es la relación que tienen con el señalamiento de los cupos de consumos y contingente carcelario, y en mu-



chas localidades que se aproximan en mas ó en menos, á 500; 1.000 y 2.000 habitantes la determinación de las categorías de sus respectivas escuelas municipales, los resultados que arrojan los censos de población que se confeccionan cada diez años.

Enormes han venido siendo las ocultaciones encaminadas á la obtención de los resultados predichos, algunas de aquellas con resultados satisfactorios y otras tan burdamente combinadas que no pudieron surtir los efectos deseados por las inspecciones giradas al efecto y que descubrieron á tiempo la fraudulencia y frustraron las ocultaciones.

Conocedores los gobiernos de la tendencia de las poblaciones en disminuir sus censos, hace años viene adoptando medidas encaminadas á imposibilitar la ocultación y fraudulencia en los datos censales; y de ahí que las respectivas Jefaturas provinciales de Estadística, con arreglo á lo dispuesto por el art. 49 de la Instrucción tengan calculado de antemano el resultado probable que habrá de arrojar el Censo de población hacedero en la noche del 31 del corriente Diciembre al 1.º de Enero siguiente. Estas medidas y estos resultados probables habrán de arrancar de los datos que mensualmente los Juzgados municipales remiten á los jefes de Estadística relacionados con las defunciones y nacimientos y de las hojas de *emigración é inmigración* que los Alcaldes vienen también obligados á remitir mensualmente á los mismos jefes de Estadística, servicio, este último, que se presta tan defectuosamente que, hasta ahora no ha entrado á surtir la eficacia que se propuso el legislador al establecerlo.

La ocultación, antes tan fácil y posible, en considerables cantidades de habitantes, tropezará ahora con dificultades casi insuperables y de no costosa comprobación.

Sin embargo, las medidas adoptadas por el Gobierno, con todo y ser muy previsoras y estar bien calcadas, no dejan de tener su parte vulnerable, un flanco por donde



trasponer la verdad, metódica y mesuradamente, en los muchos casos de *inmigración*; en la limitación del número de individuos de las familias *omitidas* anteriormente, sin que estas alcancen á las cabezas que figuren como electores inscritos en el Censo electoral, ni á aquellos *varones* que en algunos de los diez años siguientes ganarán el derecho electoral, y en otros casos tan peculiares de cada localidad, no ofrezcan fácil comprobación.

Esta comprobación, en aquellas poblaciones que ya disfrutaban de los beneficios de la ocultación, se hará mucho más difícil que en aquellas otras que pretendan iniciarla ó establecerla con motivo del nuevo Censo; y sí bien la Instrucción de 14 de Octubre último establece, en principio, las inspecciones para aquellas poblaciones cuyos resultados sean dudosos ó no respondan al cálculo anticipado que se tiene hecho por la jefatura provincial de Estadística, abundando, como abundarán, dados los prejuicios que esta materia brinda á los municipios rurales, la insignificante cantidad consignada en el presupuesto del Estado para las atenciones censales y el cruce de influencias que en estos casos se opera generalmente, las inspecciones se substituyen por una serie de reparos que se fallan haciendo *un corte* de mangas.

Esto no quiere decir, ni insinuar, que haya de recurrirse á este, ó aquel medio para obtener un resultado determinado, pues los pueblos con su fino instinto saben lo que les conviene y á su conveniencia amoldarán sus actos, con y sin consejos ajenos.



## Posesión de Fiscales municipales y Adjuntos

En primero de Enero próximo deberán tomar posesión de sus



cargos los Fiscales municipales y suplentes nombrados en substitución de aquellos que tomaron posesión en 1.º de Enero de 1908. Ejercerán el cargo durante cuatro años según el artículo 2.º de la ley de Justicia municipal.

Deberán reintegrar sus nombramientos: los Fiscales con la equivalencia en pólizas de *siete* pesetas en los Juzgados de término; de *cinco* en los de ascenso; de *tres* en los de entrada, y de *una* en los de las demás poblaciones, según dispone el artículo 73 de la ley del Timbre del Estado.

Los títulos de los Fiscales suplentes serán reintegrados satisfaciendo la *mitad* de la cuantía que corresponde á los respectivos Fiscales.

En igual fecha, de primero de Enero, deberán comenzar á ejercer sus cargos los Adjuntos nombrados para el año de 1911, entrando en el ejercicio de los mismos por el orden riguroso de prioridad de la lista, siendo suplentes respectivos los que les siguen en orden, conforme dispone la regla 2.ª del artículo 11 de la repetida ley de 11 de Agosto de 1907.

Los cargos de Fiscal y suplente son incompatibles con el ejercicio de otro cualquiera conferido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Quienes obtien por los cargos que ya desempeñan actualmente que les inhabilita para ejercer los de Fiscal, habrán de solicitar la exención por conducto del respectivo Juez del partido al Presidente de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial con arreglo al artículo 155 de la ley del Poder Judicial.

Nosotros entendemos que el cargo de concejal es incompatible con el de Adjunto del Tribunal municipal como comprendidos en el caso 2.º del art. 43 de la ley municipal. De ahí que sean muchos los Adjuntos que al aceptar este cargo acuden á las Comisiones provinciales de la Diputación renunciando los cargos concejiles, cuyas Comisiones las *aceptan*, lo que evidencia que éstas sustentan igual criterio que nosotros. Sin embargo, son muchos los Adjuntos que aun mismo tiempo ejercen las funciones de tales y de Alcaldes y Concejales.

Basta, en nuestra opinión, quienes no quieran renunciar al cargo concejal que, al serles notificado el nombramiento de Adjunto, hagan constar por *escrito* en la misma notificación, que no aceptan el cargo de Adjunto por desempeñar el de Alcalde ó Concejal.

Esta falta de expresión concreta en alguna disposición legal de los Adjuntos en relación con el ejercicio de otros cargos, da un ar-



ma poderosa á los elementos locales de tendencia opuesta para causar huecos en los Ayuntamientos y deshacerse de elementos adversos, desconocedores del alcance que debe darse á las leyes aplicables en la materia.

---

## Listas electorales

---

Dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 que en 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos *formarán* y publicarán lista de sus individuos y de un número *cuádruplo* de vecinos del mismo público con casa abierta que sean los que paguen *mayor* cuota de contribuciones *directas sin acumular lo que satisfagan en ningún otro*.

Deben por lo tanto, los Ayuntamientos, formar la expresada lista, *precisamente* en primero de Enero próximo y exponerla al público del 1 al 20 del mismo mes, durante cuyo periodo de tiempo, podrán formularse reclamaciones al Ayuntamiento, las cuales serán resueltas por éste y comunicadas sus resoluciones á los reclamantes antes del primero de Febrero próximo, según preceptúa el art. 26.

Los que no se conformen con la resolución del Ayuntamiento podrán apelar ante la Comisión provincial de la Diputación que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo. De estas resoluciones cabe recurso de alzada ante la Audiencia Territorial, *hasta el día 20* que fallará lo que proceda hasta el primero de Marzo *sin causar costas*.

Antes del 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas *definitivas*.

Tienen derecho á figurar en estas listas, no solo los que satisfacen la contribución á nombre propio, si que también los que la satisfacen á nombre de sus esposas, mientras subsista la sociedad conyugal, al de sus hijos *menores* de edad, al de éstos por los bienes de sus madres *difuntas* y al de los padres difuntos, si han heredado sus bienes, todo mediante justificación *documental*.

Los concejales tienen derecho á figurar en las listas de que se trata sin satisfacer la contribución necesaria correspondiente, por dos



conceptos: por el de contribuyente y por el de concejal, aunque solo tendrán derecho á emitir *un solo voto*.

Si se ofreciera alguna duda á nuestros suscritores la hallarán aclamada en alguna de nuestras ediciones números, 1, 24, 48, 72 y 96 en que tratábamos de este mismo asunto.

---

## Aviso á nuestros suscriptores

---

Necesitando operar un cambio de elementos que haga mas interesante y fructífera esta publicación; que la vigorice y ponga á la altura que por la especialidad de las materias que trata, le corresponde, y que cesen sus intermitencias debidas á ocupaciones inaplazables de sus redactores, retrasaremos la publicación de la próxima edición para ajustarla á las nuevas fechas de salida que serán, en lo sucesivo, las del 15 y último de cada mes.

Suplicamos á nuestros suscriptores continuen dispensándonos sus favores.

LA REDACCION.

---

## V A R I A

---

*Reemplazo para 1911.*—Durante la *primera quincena* de Enero se efectuará, el alistamiento de todos los mozos que en 1911 cumplan 21 años; en el *último* domingo del mismo Enero la *rectificación* del alistamiento; en el sábado anterior al segundo domingo de Febrero el *cierre* definitivo del alistamiento; en este *segundo* domingo el sorteo de mozos y en el *primer domingo* de Marzo la *clasificación y declaración* de soldados.

*Marruecos.—Franquicia aduanera.*—Con el fin de fomentar y favorecer toda clase de empresas agrícolas, se ha dispuesto que los fosfatos y los superfosfatos de cal, escorias fosfatadas y fosfatos



metalúrgicos, sulfato de amoniaco, guano del Perú y mantillo de estiércol y todas las materias consideradas como fertilizantes, sean admitidos en franquicia en todos los puertos del Imperio abiertos al comercio, acompañados de relación detallada.

*Panamá.—Comercio de alpargatas.*—Informa el Cónsul de España en Panamá, que el comercio de alpargatas tiene mucha importancia, debida al gran consumo que hacen los obreros del canal interoceánico; la importación durante el año de 1909, fué de 72.122 kilos con un valor declarado de dollars 31.007,52. La alpargata de más consumo es la ordinaria, oscillando el precio de la docena de pares entre seis y diez pesetas; también tendría mucha aceptación la de suela de cuero, pero las casas exportadoras parece no conceden importancia á este artículo que podría alcanzar el primer lugar del consumo en dicha República.

*Estados Unidos.—El Municipio de San Diego.* (California) proyecta celebrar una exposición desde 1 de Enero á 31 de Diciembre de 1915, para festejar la terminación del canal de Panamá, y desea entrar en relaciones con entidades españolas que puedan tener interés en agricultura, pesquería, minería, bosques, transportes, colonización, aviación, artes, industrias y manufacturas.

*Estados Unidos.—Industria corcho taponera.*—En virtud de consulta, el departamento del tesoro de dicha república, ha resuelto que los tapones que no traigan marca alguna, no tendrán que ser marcados para indicar el país de su origen.

*Perpiñan.—La Sociedad Primeuriale Roussillonnaise,* domiciliada en dicha localidad, desea conocer nombres de productores españoles para la compra de peras, melocotones, uvas de mesa y legumbres, propias para la exportación y la industria conservera.

*Grecia.—Importación de azúcar.*—El azúcar constituye en dicha nación artículo de primera necesidad, siendo considerable su importación; la correspondiente al año de 1909 fué de 6.163.982 con un valor de 2.465.593 francos; sus precios, según clase, oscilaron entre 59 á 45 coronas los 100 kilos, corto, flete y seguro Píreo, con 2 por 100 de descuento. Sin embargo, de ser mercado tan excelente y de la crisis de la industria por las grandes existencias en almacenes, España no importó ni un solo kilo; ¡valiente rango de nación exportadora!...

*Grecia.—¡Qué decidia!...*—Informa el «cónsul nuestro» queján-



dose de que á pesar de haberse dirigido él mismo á varios comerciantes españoles noticiándoles que en aquel mercado hay mucha demanda de arsénico y clorato de potasa, ni siquiera por cortesía se han dignado contestarle.

*Austria-Hungría.*—El presente año aumentará mucho la importación de fruta de mesa, por haber sido escasa la cosecha; las de mayor aceptación son uvas, manzanas y peras.

*Turquía asiática.—Nuevo algodón.*—Empiezan á arribar al mercado de Smirna las primeras balas de algodón; los precios pagados han sido, de 80 á 90 francos (americano) y de 90 á 93 (sobondija), los 50 kilos, franco bordo.

El algodón de esta cosecha se distingue por la limpieza, finura y resistencia de la fibra.

*Aviso importantísimo.*—La Cámara de Comercio española de Filipinas ha dirigido á las de la península una circular para que los fabricantes y exportadores de productos alimenticios adhieran bien á los envases las etiquetas, que deberán ser litografiadas ó impresas, la mitad en inglés y la otra en español, debiendo declarar su contenido, nombre del fabricante y lugar de la producción, á fin de que no se pierda el consumo de los productos españoles, que es á lo que tiende dicha medida coercitiva.

*Centro Castellano.*—La *Cámara Agrícola* de Palencia ha acordado la celebración de un mitin agrario en aquella ciudad para dar á conocer un proyecto del director de dicho periódico, encaminado á la creación de un *Centro Castellano* en Barcelona que siendo el receptor único de las ofertas vendedoras del interior, regularice las cotizaciones del trigo en el mercado nacional en relación con los extranjeros y evite las ruinosas competencias de los vendedores entre sí, originada por el exceso de la oferta sobre la demanda.

Otro de los principales fines de dicho Centro consiste en facilitar á los labradores dinero al 5 por 100 anual en cualquier época y por tiempo que les convenga, sin más trámite ni garantía que el depósito de los trigos, para ser vendidos cuando el precio satisfaga á los labradores, evitándoles así la venta forzosa durante la recolección que es, precisamente, cuando rigen precios poco remuneradores.

Dada la gran transcendencia que el proyecto tiene para la Agri-



cultura, es de esperar que concurren á dicho *mitin* numerosos labradores y trigueros de todas las provincias de España.

*Jurado.—Preliminares para la rectificación de la listas.*—Debiéndose reunir en la primera quincena de Enero próximo las Juntas encargadas de proceder á la rectificación de las listas de Jurados, conviene que en el mes de Diciembre se verifiquen los trabajos preliminares para los fines de aquella reunión.

En su virtud; y con atemperancia al art. 3.º y los siguientes del Real decreto de Marzo de 1897, el día 15 de Diciembre de cada año reclamará el Juez municipal al Alcalde la relación de los mayores contribuyentes por territorial é industrial necesarios para la constitución de las Juntas, fijando para remitirla el término de ocho días. Si transcurrido éste no se hubiere remitido la relación, el Juez municipal recordará al Alcalde el cumplimiento de este servicio y le señalará un nuevo plazo de cuatro días, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Pasados los cuatro días de prórroga sin recibirse la lista de los mayores contribuyentes, el Juez municipal dará cuenta al de Instrucción del partido para que proceda á la formación de causa por el delito previsto en el art. 382 del Código penal.

Para eliminar de las listas de Jurados, para no incluir á los que tengan alguna incapacidad de las enumeradas en el art. 10 de la ley, los Jueces municipales reclamarán con toda urgencia y como servicio preferente á los Jueces de Instrucción y primera instancia, Alcaldes Directores de Asilos ó casas de Beneficencia, relaciones nominales de los vecinos del término municipal procesados, penados, concursados no declarados culpables, quebrados no rehabilitados, apremiados como segundos contribuyentes y pobres socorridos por la beneficencia pública.

También reclamarán los Jueces municipales de los Directores de los Presidios y Cárceles correccionales ó de las autoridades correspondientes, relación de los condenados á penas aflictivas ó correccionales, licenciados ó domiciliados en sus distritos, á fin de computar los quince años que, en caso de no delinquir nuevamente, habrán de transcurrir para acordar la inclusión en las listas, con arreglo al núm. 3.º del artículo 10 de la ley, además de consultar al efecto los datos que existan en el Archivo municipal.

Estas listas se adicionarán anualmente con los antecedentes que consten en cada localidad.

Una vez en poder del Juzgado municipal estos datos y recibidas



las hojas de empadronamiento, se anotará en cada una de ellas el concepto que de capacidad ó cabeza de familia merezcan los inscritos, sujetándose para ello á las circunstancias fijadas en el artículo 9.º de la ley del Jurado y demás pertinentes. Asimismo se anotarán en las hojas las demás circunstancias y observaciones que procedan con arreglo á dicha ley.

Para justificar todas estas operaciones y demás que han de seguirles, incoará el oportuno expediente.

*Abonos para las tierras.*—Un Real decreto del Ministerio de Fomento dispone que quienes para la fertilización de sus tierras, adquieran abonos químicos y minerales y, en general, materias que contengan nitrógeno, ácido fosfórico y potasa, tendrán derecho á que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios agrícolas.

Los fabricantes y expendedores de abonos, tendrán la ineludible obligación de entregar á los compradores una factura en que consten certificados, 1.º, el nombre del abono; 2.º, su origen y procedencia y 3.º, su composición química, y cada saco de abono llevará una etiqueta que señale la riqueza de los fertilizantes.

Los gobernadores civiles impondrán una multa de 20 á 200 pesetas á los vendedores por cada venta realizada sin este requisito, por la vez primera, debiendo ser entregado á los Tribunales en caso de reincidencia.

Queda prohibido usar los nombres genéricos de *guanos*, *negros*, *fosfatos*, *nitratos*, y, en general, todas las denominaciones ambiguas.

*Transporte de vinos.* — La Comisión de presupuestos del Congreso ha propuesto que se haga extensiva á los vinos la rebaja del impuesto de transportes concedida á los vinos.

*Ganados argentinos.* — Por Real orden de Gobernación se ha dispuesto que los ganados que se importen de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Norte de Santa Fe y territorios del Chaco y Formosa, República Argentina, queden sometidos á reconocimientos y periodos de descanso.

*El timbre y las Sociedades extranjeras.*—En el Consejo de Estado han entrado tres expedientes promovidos contra el Crédit Lyonnais, Banco Español del Río de la Plata y la casa Lebón, francesa, dedicada al alumbrado público; la Hacienda les reclama considerables cantidades defraudadas al Impuesto del Timbre.



*Antecedentes penales.* — Por Real orden de Gracia y Justicia se ha dispuesto que las certificaciones de antecedentes penales sean reintegrados en papel de peseta, debiendo contener los datos siguientes: Nombre, apellido, naturaleza, edad, estado civil, nombre de los padres y objeto á que se destina.

Queda terminantemente prohibido enviar á la Dirección general, letras ó libranzas para reintegro y expedición de certificaciones.

*Cría caballar.* — La Dirección general ha publicado un estado muy completo, en el que consta que durante el año actual, 566 sementales han cubierto las yeguas siguientes: Con caballos españoles, 2.564; con ídem árabes, 2.238; con ídem ingleses, 957; con anglo-árabes, 2.428; con hispano-anglo-árabes, 1.152; con Orloff, 501; con percherones, 2.884; con Norfolk-hetoun, 1.930; con boloneses, 396; con anglo-normandos, 1.003; con Norfolk y Ríshar, 1.593. Total de yeguas cubiertas, 17.646.

*Lejías.* — Por Real orden de Gobernación se ha dispuesto que los establecimientos que vendan artículos de comer, beber y aguas medicinales, tienen terminantemente prohibida la *venta de lejías*.

*Calzado español.* — La exportación de calzado durante el año de 1908, fué: Para Cuba, 240.741 kilos; á Argelia, 49.310; á Canarias, 33.606; á Méjico, 25.853; á Puerto Rico, 22.281; á Filipinas, 21.831; á Panamá, 20.907; á Marruecos, 10.816; á Francia, 10.417; á Gibraltar, 9.812; á Inglaterra, 6.479; á Ceuta, 5.123; á Fernando Póo, 4.644; á Chile, 4.099; á Argentina, 2.937; á Indias Inglesas, 2.874; á Italia, 2.152; á Venezuela, 876; á Nicaragua, 809; á Colonia, 666; á Túnez, 594; á Alemania, 369; á Salvador, 216; á Rusia, 210; á Uruguay, 172; á Costa Rica, 163; á Portugal, 159; á Andorra, 151; á Estados Unidos, 147; á Brasil, 62; á Turquía, 60; á Bélgica, 54; á Honduras, 48; á Santo Domingo, 44, y á Austria-Hungría, 31. Total, 471.621 kilos con un valor de 7.545.936 pesetas.

*Compañía Arrendataria de Tabacos.* — El Consejo de Administración ha acordado repartir un dividendo de 42,50 pesetas líquidas por acción, por beneficios del año de 1910, desde el 3 de Enero próximo.

---



## Indice, por orden alfabético, de las materias tratadas en la "Guía del Contribuyente," durante el año de 1910.

### A

Administración local (Comentarios al R. D. de 15 de Noviembre de 1909), número 98.—Alistamiento de mozos (su rectificación), 98.—Alistamiento: su cierre, 99.—Amillaramiento, sus apéndices y modelos, 103, 106 y 111.—Arbitrios extraordinarios: recurso contencioso-administrativo, 104.—Adjuntos, su designación, 104.—Ayuntamientos interinos: no pueden acordar responsabilidades contra los propietarios, 104.—Alcoholes; su defraudación, 105 y 106.—Alimentación (La), 107.—Aduanas, 107.—Armas, 107.—Azufre, 107.—Azogue, 107.—Apoderados y administradores de bienes, 110.—Aguas subterráneas, 110.—Atentado á la Autoridad, 111.—Arbitrios extraordinarios (expedientes), 112.—Accidentes del trabajo, 113.—Alcohol etílico de serrín, 113.—Aranceles, 114.—Animales: negligencia en el cuidado de los, 114.—Abonos químicos, 114.—Azúcar de caña, 114.—Accidentes del trabajo, 116.—Azúcares, 117.—Aceites, 117.—Azucarera (producción), 117.—Adjuntos: publicación de sus nombramientos, 118.—Arbolado: (Proyecto consolidando el exceso de cabida ó arbolado), 119.—Agua, (precio del), 107.—Adjuntos: posesión de, 120.

### B

Bienes del dominio público y bienes de propiedad privada, núm. 100.—Billetes falsos, 106 y 118.—Bañistas: decálogo del, 109.

### C

Capitalismo. (No es este la principal causa del mal estar de las clases obreras), núm. 97.—Carnes (inspectores municipales), 97.—Censo de Población nuevo y las rebajas de los cupos de consumos, 99.—Compromisarios para senadores, 99.—Caza, 99 101 y 111.—Camino vecinales, 99 y 103.—Carbones, 100.—Correspondencia al Brasil, 100.—Carreteras (Reglamento de), 100, 101 y 102.—Censo electoral (en rectificación y modelos), 101 y 104.—Cédulas personales, su cobranza, 101.—Camino vecinales: su conservación, 101.—Concejales: su responsabilidad, 102.—Colonias agrícolas y su exención de tributación, 102.—Concejales: responsabilidad de estos,



102.—Consumos (recursos contenciosos administrativos), 104.—Corredores y asensadores de frutas y hortalizas, 106.—Cobre, 107.—Cédulas personales, 107 y 111.—Consumo de los productos arsenicales, 107.—Caza de conejos, 109.—Cartillas evaluatorias, 111 y 112.—Contingente provincial (Responsabilidad de los concejales por deudas de), 113.—Cosecha de cereales, 113.—Contribución territorial: formación de los repartos, 114.—Comisiones provinciales: recursos contra sus acuerdos, 114.—Cobros indebidos en los establecimientos de 2.<sup>a</sup> enseñanza, 114.—Caducidad de los asientos antiguos de los derechos Reales, 115.—Consumos (los), 117.—Consumos (repartos de), 118.—Cabida (Proyecto consolidando el exceso de cabida ó arbolado), 119.—Censo de Población: Instrucciones que deben tenerse presentes para llenar las hojas en 1.<sup>o</sup> de Enero, 119.—Censo de población, 120.

### D

Derechos reales en los depósitos indistintos, n.<sup>o</sup> 99.— Denuncia por ocultación de riqueza territorial, 111 y 112.— Derechos Reales: su inscripción y caducidad de los asientos antiguos, 115.— Deshaucios, 115.—Derechos Reales (proyecto de), 116.—Despoblación, 118.

### E

Escuelas, su provisión, n.<sup>o</sup> 99.— Exportadores que no deben pagar, 100.— Exportación, 100.— Envases de madera, 102.— Estadística, 102.— Elecciones municipales (Protestas y reclamaciones), 103.— Electoral (Ley), disposiciones complementarias, 106.— Elecciones: proclamaciones de candidatos y escrutinio, 107.— Estaño, 107.— Enseñanza gratuita, 108.— Expropiación forzosa, 110, y 117 (R. O.).— Elecciones: designación de locales para las, 118.— Embutidos, 101.— Emigración al Brasil (prohibición), 114.— Escuelas municipales: construcción de edificios para, 115.— Empadronamiento de vecinos, 119.— Electorales: Juntas, 120.

### F

Faltas contra la propiedad, n.<sup>o</sup> 97.— Forestal (re población en Guipúzcoa), 100.— Frutas, 102.— Falso testimonio, 110.— Fábricas: admisión de operarios en las, 110.— Fiscales: propuestas de, 113.— Fiscales: reclamaciones contra las propuestas de, 113.— Fuero propio: su renuncia, 114.— Frutas y hortalizas, 106.— Fincas del Estado, 116.— Fiscales municipales: publicacación de sus nombramientos, 118.— Finiquitos municipales, 119.— Fiscales y Adjuntos su posesión, 120.



**G**

Ganaderos y guardianes de Ganados: cuando son responsables de las faltas contra la propiedad, n.º 97.—Gobierno (su constitución), 101.—Guías, 106.—Ganados en propiedad ajena (intrusión de), 110.—Gobernadores civiles (recursos contra sus providencias, 114.

**H**

Hilados (guías y vendís para su circulación), n.º 106.—Haciendas locales, 107.—Hacienda: la obra del Ministro de impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios, 113.—El proyecto del Empréstito, 117.—Proyecto sobre transmisión hereditaria de bienes mancomunados, 118.—Higiene municipal: Hombres buenos: injurias cometidas por éstos en actos de conciliación, 115.

**I**

Inspectores municipales de carnes, n.º 97 y 101.—Índice de las materias tratadas en la «Guía del Contribuyente» durante el año de 1909.—Importación, 100.—Indulto (R. D.), 101.—Industrial (Altas y bajas de), 101.—Industrial: ocultación de su contribución, 103.—Interventores (su nombramiento), 104 y 105.—Ingenieros agrónomos, 110.

**J**

Jurados (listas de) N.º 98 y 106.—Juntas Municipales, 99.—Jericó (Rosa de), 110.

**L**

Letras de cambio (librador de), n.º 100.—Conferencia internacional sobre las mismas, 111.—Langosta: contra la, 113.—Letras de cambio, 114.—Letras de cambio: su prescripción, 116.—Letras de cambio: su endoso y responsabilidad de los endosantes, 117: Leche: su venta, 117.—Leche: su consumo, 117.—Lotería: billetes de, 119.

**M**

Multas gubernativas: efectos del pago y depósito de las mismas, n.º 97.—Mercado: Cuando no deben satisfacer los derechos de



mercado, 98.—Mesas electorales: su constitución, etc. etc., 105.—Mozos (ausencia de interesados), 106.—Maestros (aumento de sueldo á los), 108.—Médicos titulares: sus nombramientos, 114.—Municipal (decálogo) 116.—Ministros y exministros: su edad, 116—Maestros: cuando y como pueden ejercer el cargo de secretario del Ayuntamiento ó del Juzgado, 118.—Municipales (finiquitos), 119.

## N

Navegación á vapor, n.º 107.—Ninchos, 110.

## O

Ocultación en la contribución industrial, n.º 103.—Ocultación (Los expedientes de), 106.—Operación en fábricas: su admisión, 110.—Ocultación de riqueza territorial, 111.

## P

Presupuesto inglés (el nuevo), n.º 97.—Postores en subasta de fincas enagenadas por débitos de contribuciones: carecen derecho á litigar contra la Hacienda pública, 98.—Pesca, 99, 101 y 111.—Porteadores, 101 y 103.—Poder (el cuarto); 106.—Plomo, 107.—Plata, 107.—Palomas, 109 y 111.—Presupuestos municipales, 112.—Presupuestos de Estado, 112 y 114.—Pomos, 114—Palomares: cierre de los, 114.—Pecuaria: estadística, 117.—Población de Madrid, 117.—Patatas, 118.

## Q

Quiebra en el comercio, n.º 118.

## R

Rif español (su porvenir), n.º 97.—Registros fiscales de edificios y solares 99.—Redención de los excedentes de cupo, 99.—Recaudadores de consumos: alcances de éstos, 102.—Recaudación, 102.—Rosa de Jericó, 110.—Repartos territoriales: variaciones en los, 111.—Riqueza oculta, 111 y 112.—Responsabilidad de los concejales por deudas de contingente provincial, 113.—Recursos de alzada contra las resoluciones de los Gobernadores civiles y comisiones provinciales, 114.—Reforma monetaria, 114.—Renta de Aduanas en oro, 114.—Reformas sociales, 114.—Registro de la propiedad: Inscripción en el mismo de los derechos Reales, 115.—Religiosos (perturbación



de actos religiosos), 115.—Repartos territoriales, 116.—Reformas sociales (Juntas de), 118.

## S

Senadores, n.º 98.—Sorteo de mozos, 99.—Soldados su clasificación y declaración, 100.—Sal (Sociedad para la), 100.—Suministros, 101.—Secretarios destituídos: sus haberes, 105.—Secretarios de Juzgados municipales, 106.—Sociedades recreativas (Impuesto del Timbre para las), 109.—Secretarios de Ayuntamiento: su destitución, 109.—Seguros, 113.—Seda en nuestra patria (La), 113.—Supercherías? 114.—Sales, 114.—Secretarios: como y cuando pueden serlo los Maestros, 118.

## T

Tributación en España, n.º 100.—Transportes y carbones, 100.—Tributación minera, 107.—Tratados (Los), 108.—Tarjetas postales, 109.—Tributarias (Las reformas), 110.—Tejas, 114.—Tejidos, 114.—Trigo: su multiplicación, 116.

## U

Utilidades (Reparto sobre), 109 y 116.

## V

Venta de fincas por débitos de contribuciones: su anulación 98.—Veda, 99 y 101.—Vinos en Inglaterra, 100.—Viajes por mar (De los pasajeros en), 101.—Vendís, 106.—Ventas efectuadas por el Estado (Anulación de), 109.—Veda (Levantamiento de la), 113.—Vinos en Francia (Nuestros), 113.—Viviendas: estadística de, 114.—Veda, 114.—Vino de higos, 114.—Venezuela: nuestros productos en, 114.—Vinos: su exportación á Alemania, 118.—Vecinos: empadronamiento de, 119.—Vida: encarecimiento de la, 119.—Vinos artificiales, 119.—Vinos en Cuba: análisis de, 119.

## Z

Zinc, n.º 107.